

Roma y Junio 28 de 1770.



99

Luego que las mas de las Cortes Catholicas de Europa, vieron el mal sistema de Doctrina introducido (o aumentado, y arregado) por los Jesuitas en las facultades, Canonica, Theologica, y Moral, la Emperatriz Reyna, fue la primera a prohibir en sus Estados varios Libros de esta clase: y a subsistir en su Unibersidad de Viena los Theologos, y Canonistas mas habiles, y libres de estas preocupaciones: Esto ha seguido en su empeño, y por lo acredita, y relaciona en el libro que ha hecho publicar con el titulo de Sinopsis doctrinae quae in P. D. candidati assumendam in theologia, Lauream aspirantes, in prestituto Casu Celestiarico tentami ne propugnabunt = in eam modum eorum typis Curia vindobone

Este libro es un codigo, y regla para los pretendientes de Grado theologico en la Unibersidad de Viena: y consta de cien articulos, cuyo Estrato es los mas notables es el siguiente.

Que la revelacion es necesaria, y su autoridad superior a toda razon humana = Que ella se contiene en la Escritura, y tradicion = Y no obstante la Iglesia tiene su sentido, y discierne los Libros divinos de los apocryphos

Que la sociedad Christiana es obra de Dios, y ordenacion  
suya la de su gerarchia: Que son distintas, e independient.  
la potestad Espiritual, y temporal = Y por lo mismo el Papa  
no tiene dño alguno, directo; ni indirecto en los Estados  
de los Principes, ni puede absolver arar Subditos del Tu-  
ramento de fidelidad = Que el primado de honor, y de  
Jurisdiccion reciden en el Papa, y por coniguiente el dño  
de convocar los Concilios generales = Y sin embargo se  
reconocen por tales los ocho primeros Cumenicos aunque  
convocados por la sola authoridad de los Emperadores:  
Que los concilios generales, como representantes de la  
Iglesia Universal, son infalibles (en los puntos de fe,  
y constumbres): Y tambien superiores a el Papa = Y  
no obstante antes de haverlos aceptado las Iglesias  
particulares (que no han concurrido a ellos) no tienen  
toda la authoridad de que son capaces = Que el Papa  
tiene dño de embiar (y hacer guardar) los decretos  
de ellos una vez que son ya aceptados generalmente  
e irreformables = Que el Papa tambien puede (por lo q.  
es esencial a su Principado) proponer leyes generales,  
y hacerlas guardar en la Iglesia = Que los Obispos  
pueden tam<sup>o</sup>. publicar las suyas particulares.

Que sin embargo los Principes pueden admitir (ò no  
unas, y otras) segun que se acuerden, ò no con las otras  
Reynos, y bien cesar Estados (Que igualmente pueden com-  
bocar Concilios particulares) O nacionales) en ellos =  
Establecer Conferencias, ò Coloquios para aquietar las  
disputas de Religion = Premiar a los que con titulo de ella,  
O excitando zisma, turban la paz publica = Tambien  
pueden prohibir los libros nocivos ala Religion, ò Constum-  
bier: y el que se promulgue ley alguna Eclesiastica sin su  
Rejo beneplacito = Igualmente pueden Establecer impo-  
siciones ordinarias, y Extraordinarias sobre los bienes  
de los Eclesiasticos: Y quando estos Oprimen a sus otros  
Vasallos legos, concederles el recurso a su proteccion  
Real = Que del mismo modo pueden poner impedimentos  
dirimenter a el matrimonio por su contrato civil =  
Que la Bulla de la Cena, no obliga en la Alemania =  
Que la Excomunion (de suio) es pena puramente Es-  
piritual, y (assi) no tiene algun Efecto civil =  
Que es Simonia dar, ò Enjugar algo temporal para  
recibir, ò proferar algun Novicio

Esto es lo mas esencial del libro, y lo mas  
util: que la Emperatriz quiere defendan, sus

Therey todos los Guacuaros en la Unibersidad de  
Lobaina, igualmente que en la de Viena.